



Decreto de Alcaldía

N°004-2025-MDY

Yarabamba, 22 de agosto del 2025.

VISTO:

Lo dispuesto por el titular de la entidad, mediante Provedo n° 1946-2025-ALCALDIA/MDVY, de fecha 21 de agosto del 2025; el Informe Legal n° 196-2025-GAJ-MDY, de fecha 21 de agosto del 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; Informe n° 630-2025-MDY-JJLLB/GAF de fecha 14 de agosto del 2025, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas; Informe n° 129-REN/25, de fecha 13 de agosto del 2025, emitido por el encargado de la Unidad de Rentas; Ordenanza Municipal n° 004-2025-MDY; Decreto de Alcaldía n° 001-2025-MDY, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley n° 30305, la cual indica que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley n° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo 20° inciso 6 de la Ley n° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6 señala que son atribuciones del Alcalde "6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

Que, el artículo 42° de la Ley n° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal".

Que, el artículo 195° numeral 4 y 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n° 133-2013-EF y el artículo 9°, numeral 9 de la Ley n° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales, tienen potestad tributaria para crear, modificar, suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, a través de su Concejo Municipal.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, mientras que, en

el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.





Que, mediante Informe n° 0129-REN/25, de fecha 13 de agosto del 2025, la Unidad de Rentas, solicitó se emita un informe con el fin de dar prórroga a los plazos establecidos en el artículo primero de la Ordenanza Municipal n° 004-2025-MDY de fecha 28 de febrero del 2025 por un periodo de cuatro meses.

Que, mediante Informe n° 630-2025-MDY-JLLB/GAF, de fecha 14 de agosto del 2025, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita se dé prórroga de los plazos establecidos en los artículos primero, segundo y tercero de la Ordenanza Municipal n° 004-2025-MDY, por el periodo de cuatro meses, señalado que debe de quedar de la siguiente manera:



- PRORROGA HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DEL 2025**, los beneficios tributarios establecidos en el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal n° 004-2025-MDY.
- PRORROGA HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DEL 2025**, los beneficios tributarios establecidos en el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal n° 004-2025-MDY.
- PRORROGA HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DEL 2025**, los beneficios tributarios establecidos en el Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal n° 004-2025-MDY
- PRECISAR**, que las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal n° 004-2025-MDY que no han sido prorrogadas y las vigentes para el ejercicio fiscal 2025, quedan sin variación.

Que, mediante Ordenanza Municipal n° 004-2025-MDY de fecha 28 de febrero del 2025, señala en sus disposiciones complementarias "SEGUNDA. - FACULTAR al Despacho de Alcaldía para que dicte normas complementarias si fuese necesario, así como la prórroga mediante Decreto de Alcaldía de los plazos establecidos en la presente ordenanza". Posteriormente, mediante Decreto de Alcaldía n° 001-2025-MDY, de fecha 30 de abril del 2025, se resolvió aprobar la ampliación de plazo de administración tributaria por un periodo de cuatro meses el 29 de agosto del 2025, siendo como sigue:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la AMPLIACION DE PLAZOS DE LA AMNISTIA TRIBUTARIA, los cuales versan en los artículos PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO de la Ordenanza Municipal N°004-2025-MDY de fecha 28 de febrero del 2025, por un periodo de 04 MESES (MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO) DEL AÑO 2025, de la siguiente manera:

- PRORROGA HASTA EL 29 DE AGOSTO DEL 2025**, los beneficios tributarios establecidos en el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal n° 004-2025-MDY.
- PRORROGA HASTA EL 29 DE AGOSTO DEL 2025**, los beneficios tributarios establecidos en el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal n° 004-2025-MDY.
- PRORROGA HASTA EL 29 DE AGOSTO DEL 2025**, los beneficios tributarios establecidos en el Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal n° 004-2025-MDY.
- PRECISAR**, que las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal n° 004-2025-MDY que no han sido prorrogadas y las vigentes para el ejercicio fiscal 2025, quedan sin variación.

Que, mediante Informe Legal n° 196-2025-GAJ-MDY, de fecha 21 de agosto del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que desde un punto de vista legal lo sustentado a la documentación precedente se encuentra dentro de los márgenes legales, por lo que se recomienda se ponga a conocimiento del Despacho de Alcaldía, para que conforme a sus facultades, establecidas en el artículo 20° de la Ley n°27972, Ley Orgánica de Municipalidades se emita

el respectivo Decreto de Alcaldía mediante el que se prorrogue los plazos establecidos en los artículos primero, segundo y tercero de la Ordenanza Municipal n°004-2025-MDY de fecha 28 de febrero del 2025, de acuerdo a lo señalado por la antes mencionada en su segunda disposición complementaria, y;

Que, estando a las consideraciones y a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) y 20) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades n° 27972, donde señala que, son atribuciones del Alcalde "6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, por tanto;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la AMPLIACION DE PLAZOS DE LA AMNISTIA TRIBUTARIA para la campaña tributaria denominada "RENTAS MAS CERCA", los cuales versan en los artículos PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO de la Ordenanza Municipal N°004-2025-MDY de fecha 28 de febrero del 2025, por un periodo de 04 MESES (SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2025), siendo de la siguiente manera:

DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DEL 2025

- PRORROGA HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DEL 2025**, los beneficios tributarios establecidos en el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal n° 004-2025-MDY.
- PRORROGA HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DEL 2025**, los beneficios tributarios establecidos en el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal n° 004-2025-MDY.
- PRORROGA HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DEL 2025**, los beneficios tributarios establecidos en el Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal n° 004-2025-MDY.
- PRECISAR**, que las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal n° 004-2025-MDY que no han sido prorrogadas y las vigentes para el ejercicio fiscal 2025, quedan sin variación.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad de Rentas, realizar las acciones necesarias para la prórroga del presente Decreto de Alcaldía, debiendo coordinar con la Gerencia de Administración y Finanzas y así dar fiel cumplimiento al presente.

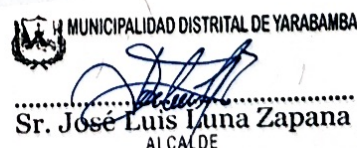
ARTICULO TERCERO: DISPONER, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a todas las dependencias de esta Municipalidad, en cuanto fuere de su competencia.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YARABAMBA
Abg. Henry Fredes Jaen
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Sr. José Luis Luna Zapana
ALCALDE